



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	AMANDA TERESA CALDERÓN
Demandado	NUEVA EPS
Radicado	20001-40-03-001-2015-00155-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante MARCELA INÉS VERGARA CALDERÓN en contra de NUEVA EPS, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 02 de marzo de 2015, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física, salud de la señora AMANDA TERESA CALDERÓN, conculcados por COMPARTA EPS-S y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en consecuencia, ordenó a COMPARTA EPS-S (hoy NUEVA EPS), que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, el suministro de medicamentos, valoraciones médicas, procedimientos e intervenciones quirúrgicas NO POS ordenados por el médico tratante, que se le autoricen las atenciones médicas vencidas con el especialista en Endocrinología y Reumatología, los anteriores servicios de salud deben ser prestados de forma integral, esto es, de forma permanente y oportuna, además de esto que cubra los gastos de realización de exámenes de interconsulta y especializados ordenados por el médico tratante, cualquier intervención quirúrgica que requiera terapias, transporte, alojamiento y alimentación para la paciente y

un acompañante desde su lugar de origen hasta la ciudad que requiera para la prestación del servicio de salud, todo lo anterior para el control del cuadro clínico que la aqueja, que es LUMBALGIA CRÓNICA, HIPERTIROIDISMO, ANGINA DE PECHO Y OSTEOPOROSIS los cuales son los diagnósticos emitidos por los galenos especialistas tratantes.

Y, en segundo lugar, la señora AMANDA TERESA CALDERÓN en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo de los derechos a la vida digna y a la salud por medio de la prestación de una atención integral en salud, respecto a la patología que padece y el cubrimiento de todos los procedimientos, citas, medicamentos y demás que llegaren a ser ordenados por su médico tratante, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a las accionadas, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 02 de marzo de 2015.

Al superior jerárquico se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido. Ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a NUEVA EPS, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 02 de marzo de 2015.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 02 de marzo de 2015. Se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
Valledupar, 13/06/2022 . Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado Nro. 043 Conste.
JOAN MANUEL KING AROCA Secretario.

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c35b0e17c142bc30e11d82bd0ef302e3e0ba0a97978dea0ef2e96e9a9cd9960**

Documento generado en 13/06/2022 09:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	EDGARDO GUERRA RUIZ
Demandado	CREDIMED-COOMUNCOL
Vinculada	DATA CREDITO EXPERIAN
Radicado	20001-40-03-001-2022-00001-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante EDGARDO GUERRA RUIZ en contra de CREDIMED - COOMUNCOL, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 25 de enero de 2022, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición del señor EDGARDO GUERRA RUIZ frente a CREDIMED-COOMUNCOL, por lo que se ordenó a esta última que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, diera una respuesta de fondo a la petición presentada el 24 de diciembre de 2021.

El accionante en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a las accionadas, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable, del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de enero de 2022.

Al superior jerárquico se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido. Oficiése por Secretaría con las prevenciones de ley. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE a CREDIMED-COOMUNCOL, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de enero de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la

orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de enero de 2022. Se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO. OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d4b2bb15211872f23a204356551950341f8ba45fd646fe0ef10145a7099fd8**

Documento generado en 13/06/2022 09:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	RUBIRA RONDÓN FUENTES
Demandado	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – OFICINA DE RENTAS MUNICIPAL.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00091-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante RUBIRA RONDÓN FUENTES en contra de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2022, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición de la señora RUBIRA RONDÓN FUENTES frente a la OFICINA DE RENTA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por lo que se ordenó a esta última que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, diera una respuesta de fondo a la petición presentada el 02 de febrero de 2021.

El accionante en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a las accionadas, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable, Jefe de la Oficina de Rentas del municipio de Valledupar (Cesar) y del alcalde de Valledupar, en su condición de superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 17 de marzo de 2022.

Al superior jerárquico se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido. Ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE a la OFICINA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicho ente territorial, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 17 de marzo de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del alcalde municipal de Valledupar en su condición de superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 17 de marzo de 2022. Se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO. OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR</p>
<p>Valledupar, 13/06/2022 . Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado Nro. 043 Conste.</p>
<p>JOAN MANUEL KING AROCA Secretario.</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d896a1e30375fe45df443eaeae7680cdc0f5142a7f4bd7f090df2ee2e2cbde68**

Documento generado en 13/06/2022 09:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	ANDRÉS DE ÁNGEL MARTÍNEZ
Demandado	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2022-00056-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ANDRÉS DE ÁNGEL MARTÍNEZ en contra de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 25 de febrero de 2022, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición del señor WALTER JOSE BELLO MAESTRE frente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, por lo que se ordenó a esta última que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, diera una respuesta de fondo a la petición presentada el 06 de enero de 2022.

El accionante en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a las accionadas, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar (Cesar) y del alcalde de Valledupar, en su condición de superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de febrero de 2022.

Al superior jerárquico se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido. Ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicho ente territorial, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de febrero de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del alcalde municipal de Valledupar en su condición de superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de febrero de 2022. Se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO. OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR	
Valledupar,	13/06/2022 . Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado Nro. 043 Conste.	
JOAN MANUEL KING AROCA Secretario.	

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b38c2f294ec88ee279400e78232f0912d087344c990d2365beeeabaf2b68881**

Documento generado en 13/06/2022 09:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	MARLENE QUINTERO VACA
Demandado	COOSALUD EPS S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2021-00454-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante MARLENE QUINTERO VACA en contra de COOSALUD EPS S.A., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 09 de septiembre de 2021, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante, y ordenó a COOSALUD EPS que en la cita programada para el 15 de septiembre de 2021 a las 02:00 pm, a la accionante MARLENE QUINTERO VACA, con el especialista en cirugía maxilofacial en la IPS CEDENT CLINICA ODONTOLÓGICA, esta sea valorada teniendo en cuenta la pertenencia o no de los procedimientos prescritos por el profesional no adscrito a la red de servicios a esta.

Y, en segundo lugar, la señora MARLENE QUINTERO VACA en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a las accionadas, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 09 de septiembre de 2021.

Al superior jerárquico se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido. Ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a COOSALUD EPS S.A., para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 09 de septiembre de 2021.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la

orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 09 de septiembre de 2021. Se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR	
Valledupar,	13/06/2022 . Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado Nro. 043 Conste.	
JOAN MANUEL KING AROCA Secretario.	

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5d1588d255f94b545e43d303c36a5afa6c4895bab382c5c3c928b6c70b7640**

Documento generado en 13/06/2022 09:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y demás Entidades de la Seguridad Social "COVICSS"
Demandado: RUBY DAMITH RUBIO NAVARRO
Radicado: 20001-40-03-007-2015-01085-00
Decisión: Ordena conversión de títulos

Se encuentra el presente proceso al despacho para pronunciarse sobre la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte demandante como consecuencia del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el 29 de octubre de 2021, en la que además solicita la entrega de depósitos judiciales que de acuerdo a lo informado por la profesional del derecho se encuentran consignados en favor del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar antes Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar, razón por la cual esta agencia judicial encuentra procedente, previo al pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de terminación, ordenar que por secretaría se oficiase al mencionado Juzgado, para que se sirva trasladar el proceso de la referencia y convertir a la cuenta judicial de este juzgado los depósitos judiciales que figuren a favor del mismo.

Resuelto lo anterior, se procederá al estudio de fondo de la solicitud de terminación del proceso, fraccionamiento y entrega de depósitos.

Por secretaría procédase de conformidad a la orden impartida en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR	
Valledupar,	13/06/2022 . Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado Nro. 043 Conste.	
JOAN MANUEL KING AROCA Secretario.	

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766448d1e4aad2ecab4fca27415e55465d101e13bc2be3fdb2e4ca9d7555532**

Documento generado en 13/06/2022 08:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante ALDO LUIS ALARCON NEGRETE
Demandado SALUD TOTAL E.P.S
Radicado 20001-40-03-001-2017-00379-00
Decisión Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ALDO LUIS ALARCON NEGRETE en contra de SALUD TOTAL E.P.S., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 25 de julio de 2017, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social de ALDO LUIS ALARCON NEGRETE en consecuencia, ordenó a SALUD TOTAL E.P.S., representada por su gerente y/o quien hagan sus veces, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia conforme un grupo interdisciplinario de médicos especialistas rehabilitación oral y periodoncia para que valoren al paciente ALDO LUIS ALARCON NEGRETE y de forma científica descarten, modifiquen o desvirtúen el diagnóstico emitido por el médico particular, sino lo hacen, están en la obligación de autorizar los servicios médicos prescritos por la odontóloga particular, lo anterior en ocasión al diagnóstico del actor que es Placa Bacteriana, cálculos en general sub gingival, halitosis, mal posición dental entre otros.

Y, en segundo lugar, el señor ALDO LUIS ALARCON NEGRETE en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo de los derechos a la seguridad social y a la salud, respecto al diagnóstico emitido, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a las accionadas, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de julio del del 2017.

Al superior jerárquico se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido. Ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE a SALUD TOTAL E.P.S., para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este

proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de julio del 2017.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de julio del 2017. Se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO. OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR	
Valledupar,	13/06/2022 . Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado Nro. 043 Conste.	
JOAN MANUEL KING AROCA Secretario.	

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6128f37f6868b62f282821bd5f617d599c9b8d6d7c8cb0d4edc63dd80f41bfea**

Documento generado en 13/06/2022 08:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante JUAN CARLOS NIEVES ORTIZ
Demandado COOSALUD E.P.S. y SECRETARIA DE SALUD
 DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Radicado 20001-40-03-001-2021-00187-00
Decisión Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de
 tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JUAN CARLOS NIEVES ORTIZ en contra de COOSALUD E.P.S. y la SECRETARIA, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 5 de mayo de 2021, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales a la salud y vida digna de JUAN CARLOS NIEVES ORTIZ en consecuencia, ordenó a COOSALUD E.P.S., representada por su gerente y/o quien hagan sus veces, a través de los médicos tratantes adscritos a esa entidad, para que valoren al señor JUAN CARLOS NIEVES ORTIZ a efectos de establecer la viabilidad de la CIRUGIA BARIATRICA o SLEVE GASTRICO o el plan de manejo a efectuar en el caso concreto, de acuerdo al concepto del cuerpo médico, teniendo en cuenta el estado de salud y patologías derivadas de la OBESIDAD que aquejan al accionante; aunado a ello dentro de las 48 horas siguientes a la valoración ordenada, deberá hacer efectivo el tratamiento que dispongan los medicamentos e insumos que requiera el paciente con ocasión a dicha valoración y su estado de salud de manera integral, es decir, de forma permanente y oportuna, frente a la patología de OBESIDAD MORBIDA III.

Y, en segundo lugar, el señor JUAN CARLOS NIEVES ORTIZ en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo de los derechos a la vida digna y a la salud por medio de la prestación de una atención integral en salud, respecto a la patología que padece y el cubrimiento de todos los procedimientos, citas, medicamentos y demás que llegaren a ser ordenados por su médico tratante, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a las accionadas, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 5 de mayo del del 2021.

Al superior jerárquico se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido. Oficiése por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a COOSALUD E.P.S. y a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 5 de mayo del 2021.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 5 de mayo del 2021. Se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR	
Valledupar,	13/06/2022 . Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado Nro. 043 Conste.	
JOAN MANUEL KING AROCA Secretario.	

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b684b182496586819711173e4fde5bd58d0e3e89674064218b4330a862aa8093**

Documento generado en 13/06/2022 08:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	ROSARIO CERMEÑO CONTRERAS
Demandado	BANCO DE BOGOTA S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2021-00372-00
Decisión	Corrección gramatical

I. AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a corregir a solicitud de la apoderada de la parte accionada, por un error involuntario en el que se incurrió en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 01 de febrero de 2022, en cuanto a la entidad accionada, por cuanto de manera errónea se anotó que LUIS ARMANDO FONTALVO LLANOS tenía la calidad de Gerente General BANCO DE OCCIDENTE S.A. siendo correcto indicar que ostenta la calidad de Gerente del BANCO DE BOGOTÁ S.A. sucursal Valledupar.

Para el caso, el Código General del Proceso consagra en el artículo 286 que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En mérito de lo expuesto, el citado numeral quedara así:

“PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite de incidente por desacato en contra de LUIS ARMANDO FONTALVO LLANOS, en calidad de Gerente del BANCO DE BOGOTÁ S.A. sucursal Valledupar y su superior jerárquico ALEJANDRO FIGUEROA, de acuerdo con lo expuesto anteriormente”.

El resto de la providencia de fecha 01 de febrero de 2022 no sufre modificación alguna por cuanto su contenido queda incólume.

Por secretaría notifíquese a las partes la presente decisión por aviso y en todo caso por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
Valledupar, 13/06/2022 . Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado Nro. 043 Conste.
JOAN MANUEL KING AROCA Secretario.

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6465c8d15a31a5ec488868d8e6015f8c07cdf6a3cbb60b9551c90f44c644f3a9**

Documento generado en 13/06/2022 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	JORGE LUIS SÁNEZ PESTANA
Demandado	SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CURUMANÍ (CESAR)
Radicado	20001-40-03-001-2022-00064-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la segunda solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JORGE LUIS SÁNEZ PESTANA en contra de la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CURUMANÍ (CESAR), de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 02 de marzo de 2022, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición del señor JORGE LUIS SÁNEZ PESTANA frente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CURUMANÍ, por lo que se ordenó a esta última que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, diera una respuesta de fondo a la petición presentada el 27 de diciembre de 2021.

El accionante en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato por SEGUNDA VEZ solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, manifestando que, el 31 de marzo de 2022, la accionada emitió respuesta respecto del derecho de petición radicado el 27 de diciembre de

2022, pero se abstuvo de hacerlo en forma clara, precisa, de fondo y solucionando lo pedido.

Concretamente lo que solicita la parte accionante, es que se le remita "Copia de los actos administrativos por medio de los cuales el agente de tránsito que elaboró la orden de comparendo citada en el numeral 1º de este memorial, cursó, aprobó y fue nombrado como agente de tránsito en carrera administrativa en el municipio de Curumaní, Cesar".

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a las accionadas, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable Secretario de Tránsito y Transporte de Curumaní (Cesar) y del alcalde de Curumaní (Cesar), en su condición de superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 02 de marzo de 2022.

Al superior jerárquico se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido. Ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CURUMANÍ y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicho ente territorial, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 02 de marzo de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del alcalde municipal de Curumaní en su condición de superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 02 de marzo de 2022. Se le requiere además para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario incumplido.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO. OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR	
Valledupar,	13/06/2022 . Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado Nro. 043 Conste.	
JOAN MANUEL KING AROCA Secretario.	

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc38f305d75547116b950ef70b70c96214c693fb70d804323a6bbeb744cde4c**

Documento generado en 13/06/2022 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>